





Justicia Administrativa, por el cual el Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, pasó de estar conformado de cinco a siete Magistrados Numerarios.

3. En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con dos Salas Colegiadas Administrativas, conformada por tres Magistrados Numerarios cada una y una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario.
4. Luego, el pasado veintiséis de julio del dos mil veintiuno, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit. Dentro de la indicada modificación legislativa, se puede advertir la armonización a la organización y funciones en la estructura administrativa y jurisdiccional de esta Institución.
5. Por ello, este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, en seguimiento a los efectos que se establecieron con motivo de la Reforma Constitucional de fecha veintiocho de abril del dos mil veintiuno y en atención a la nueva conformación que allí se contempla, tuvo a bien establecer las directrices para garantizar la organización y funciones en la



nueva estructura tanto administrativa como Jurisdiccional de este Órgano Jurisdiccional.

6. Asimismo, el diez de septiembre del dos mil veintiuno, el Pleno en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria Administrativa, a efecto de armonizar su marco legal interno, aprobó el nuevo Reglamento Interior para este Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el día trece de septiembre del dos mil veintiuno.
7. Posteriormente, con fecha uno de diciembre de dos mil veintidós, fue publicado el Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, en materia del Poder Judicial y del Tribunal de Justicia Administrativa.
8. Dentro de la indicada reforma a la Constitución Local se contempló en el artículo TERCERO Transitorio, que dentro de ciento ochenta días hábiles siguientes a que entre en vigor el citado Decreto, el Congreso del Estado deberá armonizar las disposiciones legales correspondientes.
9. Así el pasado veintiséis de mayo de dos mil veintitrés, fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto por el que se emite la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia



Administrativa de Nayarit y se abroga la publicada el veintiséis de noviembre de dos mil veinte.

- 10.** En esa misma data fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversos artículos de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit.
- 11.** Asimismo, con fecha seis de junio del dos mil veintitrés, el Pleno del Tribunal aprobó el Acuerdo General número TJAN-P-001/2023, en la Novena Sesión Extraordinaria Administrativa, mediante el cual se aprueba que las Salas Colegiadas Administrativas, continuarán ejerciendo sus funciones, en tanto se integran y se da inicio formal a las funciones de las Salas Unitarias Administrativas, lo anterior en cumplimiento al artículo CUARTO, transitorio de la Ley Orgánica de este Tribunal, publicada el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.

En seguimiento a lo señalado, el pasado veintinueve de septiembre de dos mil veintitrés, se dictó el diverso Acuerdo General **TJAN-P-002/2023**, en el que se determinó el inicio formal de funciones de las Salas Unitarias Administrativas y la Sala Colegiada de Recursos y, a su vez, se extinguieron la Primera y Segunda Sala Administrativa, ello, con motivo del multicitado Decreto publicado el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés.



En los mismos términos, el trece de octubre de dos mil veintitrés, el Pleno aprobó el diverso Acuerdo General TJAN-P-003/2023, mediante el cual se realizó las adscripciones de las magistradas y magistrados a las Salas Unitarias Administrativas.

**12.** Ahora, considerando la materia del presente Acuerdo, el artículo 77 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, dispone que los servidores públicos deberán manifestar, de ser el caso, que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia, cuando a su juicio se actualice algún impedimento legal y, tan pronto tenga conocimiento del mismo, se deberá comunicar al Pleno o a la Sala Administrativa según corresponda, la cual calificará su procedencia dentro de los tres días siguientes.

**13.** Una vez precisado lo anterior, es dable señalar que, el Magistrado Raymundo García Chávez, presentó el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, ante la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, el oficio **\*\*\*\*-\*\*\*\*-\*\*/\*\*\*\*-\***, por medio del cual presenta Excusa, a efecto de abstenerse de conocer, tramitar y resolver los Juicios Contenciosos Administrativos, con números de expediente **\*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*,**  
**\*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*,** **\*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*,**  
**\*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*\*,**  
**\*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*\*,,** lo anterior por actualizarse el impedimento legal establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley



Orgánica de este Tribunal; lo anterior con la finalidad de que el Pleno califique su procedencia, y;

## CONSIDERANDO

### **I.- Naturaleza y funciones del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

En términos de lo dispuesto por el artículo 116, en su fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dispone que los Tribunales de Justicia Administrativa se encuentran dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones.

Que dichos Tribunales, tendrán a su cargo dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados por faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.



Que derivado de la homologación a la Constitución Federal, mediante Decreto de fecha veintiocho de octubre de dos mil dieciséis, se reformó el artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, mismo que prevé que, la Jurisdicción Administrativa en el Estado, se ejerce por conducto del Tribunal de Justicia Administrativa, Órgano Autónomo para dictar sus fallos, la Ley establecerá su organización, funcionamiento, procedimientos y en su caso, recursos contra sus resoluciones; siendo el Tribunal independiente de cualquier autoridad y dotado de patrimonio propio.

El artículo 103 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, establece que el Tribunal de Justicia Administrativa gozará de autonomía presupuestal, por lo que el presupuesto que le sea asignado, deberá ser suficiente para el cumplimiento al marco normativo y sus funciones, a fin de que la planeación, programación, presupuestación, contratación y control de adquisiciones y arrendamientos, así como la prestación de servicios, resulten necesarios para el funcionamiento del Tribunal de Justicia Administrativa.

## **II.- Integración del Pleno.**

Actualmente, derivado de las reformas a la Constitución Local y a la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, publicadas el uno de



diciembre de dos mil veintidós y el veintiséis de mayo de dos mil veintitrés respectivamente, se estableció que este Tribunal quedará integrado con cinco Magistradas o Magistrados numerarios.

En este sentido, es importante destacar que dicha integración contempla que este Tribunal funcionará en Pleno, con tres Salas Unitarias Administrativas, conformada por un Magistrado Numerario cada una, una Sala Unitaria Especializadas en Materia de Responsabilidades Administrativas, integrada por un Magistrado Numerario, así como una Sala Colegiada de Recursos conformada por tres magistrados.

Finalmente, lo precisado en el párrafo que antecede quedó materializado en el Acuerdo General TJAN-P-002/2023, en el cual, se fijaron las bases y se establecieron las directrices para la nueva conformación del Tribunal, ello, con base a los lineamientos que se fijaron en la multicitada reforma constitucional y reglamentaria.

### **III.- Facultades del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.**

De conformidad con lo que dispone el artículo 20 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, el Pleno es el órgano de gobierno del Tribunal, a cargo de su administración, vigilancia, disciplina y buen funcionamiento de la actuación jurisdiccional, y está integrado por cinco



Magistrados numerarios del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que se pronunciará por unanimidad o mayoría de votos de los Magistrados en el ejercicio de las atribuciones contenidas en la presente Ley.

Asimismo, el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de "**calificar las excusas o impedimentos de sus miembros**", para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada y acordar en la sesión correspondiente, la sustitución que proceda", por tanto, es competente para calificar la presente solicitud de Excusa.

Así también, la fracción XVI del artículo 27 de la Ley orgánica del Tribunal, dispone que, el Pleno cuenta con la facultad de "**establecer los criterios y las medidas conducentes para el mejoramiento de la impartición de justicia en el Tribunal, y dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de su competencia.**"

Por lo que, el servidor público que se encuentre en alguna de las hipótesis señaladas en las fracciones del artículo 76 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, tan pronto tenga conocimiento de la misma, deberá excusarse y lo comunicará al Pleno, a la Sala o unidad





Así, el Magistrado Raymundo García Chávez, dentro del indicado escrito de excusa señaló a manera de justificación que, del análisis a las constancias que integran los citados juicios, los Juicio Contenciosos Administrativos referidos, se advierte que la persona de nombre Emiliano Zapata Sandoval Blasco, funge como actor, abogado o defensor dentro de los expedientes que fueron enlistados en el párrafo anterior.

En ese sentido, el Magistrado instructor, refiere que se excusa derivado de diversas publicaciones que realizó el Licenciado Emiliano Zapata Sandoval Blasco, en donde hace una serie de cuestionamientos respecto de la labor como juzgador del Magistrado Raymundo García Chávez, de manera hostil y de animadversión hacia su persona, refiriéndose, además, con adjetivos que buscan insultarlo y ridiculizarlo, lo que afecta su animo para fallar en los expedientes que fueron enlistados de manera imparcial y objetiva.

Precisando lo anterior y como se citó al inicio, analizadas las constancias que fueron remitidas por el Magistrado Raymundo García Chávez, este Pleno determina que podía actualizarse el impedimento legal establecido en el artículo 76 facción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, para conocer, tramitar y resolver, los Juicios Contenciosos administrativos, de los cuales se excusa.

Cobra aplicación el siguiente criterio jurisprudencial, mismo que refiere lo siguiente:



***"IMPEDIMENTO POR CAUSA DE ENEMISTAD MANIFIESTA. PARA CALIFICARLO DE LEGAL DEBE ATENDERSE A LA MANIFESTACIÓN DEL JUZGADOR EN EL SENTIDO DE UBICARSE EN TAL SUPUESTO, ASÍ COMO AL SEÑALAMIENTO DE UNA CAUSA OBJETIVA Y RAZONABLE SUSCEPTIBLE DE JUSTIFICARLO.***

*Los requisitos para calificar de legal el impedimento por enemistad manifiesta previsto en el artículo [66, fracción VI, de la Ley de Amparo](#) se traducen, en primer término, en la explícita consideración del funcionario judicial de que se ubica en el supuesto respectivo, que conlleva la valoración personal de que está afectado en su ánimo interno para resolver el asunto y, en segundo, en el señalamiento de una causa objetiva y razonable susceptible de justificar esa circunstancia, a fin de que quien resuelva el impedimento se encuentre en aptitud de decidir si las características en que se ha producido la situación de mérito, apreciadas objetivamente, llevan a concluir que razonablemente se ha actualizado la causal respectiva. En consecuencia, la consideración del Juez en el sentido de que una manifestación hostil, de animadversión, realizada por el quejoso en un juicio de amparo ha afectado su imparcialidad para fallar el asunto respectivo, es suficiente para que se actualice la causal de impedimento referida, siendo los elementos relevantes para ello no la*



*actitud de las partes, sino el ánimo del juzgador, el señalamiento de la causa objetiva y razonable generadora del impedimento, así como la credibilidad y presunción de veracidad de su manifestación, sustentada en los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad y profesionalismo que rigen la carrera judicial, considerando, además, que el deber de los juzgadores de abstenerse de conocer de los asuntos en que se encuentren impedidos, so pena de incurrir en responsabilidad administrativa, constituye un límite a la tolerancia, templanza y fortaleza judicial interna admitido por el propio legislador, al haber previsto el supuesto de impedimento respectivo.*

*Contradicción de tesis 11/2006-PL. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal de ese circuito. 16 de junio de 2006. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Genaro David Góngora Pimentel. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretario: Fernando Silva García.*

*Tesis de jurisprudencia 105/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diez de julio de 2006.*

Al respecto, el artículo 3, fracción VI, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:



*"Artículo 3. Para efectos de esta Ley se entenderá por:*

*I...*

*VI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios:"*

*VII.*

De igual manera, el artículo 7 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, dispone:

*Artículo 7. ...Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las siguientes directrices:*

*I a la VIII...*

***IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;***

*X a la XIII*

Así mismo, el párrafo primero del artículo 76, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, establece la obligación de que *"los servidores públicos del Tribunal deberán manifestar que están impedidos para conocer de los asuntos de su competencia..."*;



De esta manera, analizando la totalidad de las fracciones que integran el citado artículo, en el que se establecen los supuestos legales que acrediten el impedimento señalado en la solicitud de Excusa, se colige que, según los elementos aportados por el Magistrado Maestro Raymundo García Chávez, se actualiza la fracción II del indicado artículo de la citada Ley, mismo que dispone, que será impedimento para conocer de los asuntos de su competencia ***"Tener amistad íntima o enemistad manifiesta con alguna de las personas a que se refiere la fracción anterior;"***.

Derivado de lo anterior, es importante precisar que el artículo 77 de la indicada Ley Orgánica, establece por lo que ve a las Excusas, lo siguiente:

***"Artículo 77. Excusas. El servidor público que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, tan pronto tenga conocimiento de la misma, se excusará de intervenir en el procedimiento y lo comunicará al Pleno o la Sala Administrativa, según corresponda, quien resolverá lo conducente dentro de los tres días siguientes."***

En ese sentido, corresponde al Pleno del Tribunal, llevar a cabo la calificación de la Excusa presentada por el Magistrado Raymundo García Chávez, comunicada mediante oficio **\*\*\*\*-\*\*\*\*-\*/\*\*\*\*-\***, mismo que se adjunta como anexo 1 al presente Acuerdo, lo anterior, con fundamento



en lo dispuesto en el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, mismo que a continuación se cita:

*"XV. Calificar las excusas o impedimentos de sus miembros, para conocer de los asuntos de la competencia del Pleno, de las Salas Administrativas y de la Sala Unitaria Especializada, y acordar en la sesión correspondiente la sustitución que proceda;"*

Con lo expuesto hasta aquí, se advierte que se colman los extremos de los numerales citados, toda vez que se presentó escrito por parte del Magistrado Raymundo García Chávez, por medio del cual, se Excusa en términos de lo dispuesto por los artículos 7 fracción IX y 58 párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 3, 19 fracción IX, 27 fracción XV, 76 fracción I y II, 77 Y 78 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, a efecto de abstenerse de conocer, tramitar y resolver los Juicios Contenciosos Administrativos con números de expediente **\*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, lo anterior por actualizarse el impedimento legal establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley Orgánica de este Tribunal.**



Por tanto, el Pleno de este Tribunal una vez analizados los elementos fácticos y normativos que dan sustento a la Excusa de mérito, así como las consideraciones vertidas en el presente instrumento, se encuentra en condiciones de **calificar como procedente la Excusa presentada por el Magistrado Raymundo García Chávez**, mediante oficio número **\*\*\*\*-\*\*\*\*-\*/\*\*\*\*-\***, con fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, ante el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Ahora, una vez calificada de procedente la excusa, lo procedente es turnar los Juicio Contenciosos Administrativos de mérito, a otro magistrado, para su trámite y resolución correspondiente, situación que deberá realizarse de manera equitativa entre las otras dos Salas Unitarias Administrativas, atendiendo a los turnos aleatorios que realiza la Secretaría General.

Por lo que con fundamento en los artículos 3 fracción VI; 7 fracción IX de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 9; 17 fracción XV; 76 fracción I y II y 77, todos de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit; 16 fracción VII de la Ley de Justicia y Procedimientos Administrativos del Estado de Nayarit, este Pleno.

## ACUERDA

**Primero.** Se califica de procedente la Excusa presentada por el Magistrado Raymundo García Chávez, para los efectos siguientes:



**Único.** Abstenerse de conocer, tramitar y resolver los Juicios Contenciosos Administrativos con números de expediente \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, \*\*\*/\*/\*\*\*/\*\*\*/\*\*\*\*, lo anterior por actualizarse el impedimento legal establecido en el artículo 76 fracción II de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

En consecuencia, se ordena el engrose del presente Acuerdo a los expedientes referidos en el párrafo que antecede, lo anterior para los efectos jurídicos procedentes.

**Segundo.** Se ordena a la Secretaría General de Acuerdos del Pleno, proceda a remitir los expedientes de los Juicios Contenciosos Administrativos a las Salas que por turno corresponda, a efecto de que se continúe con el trámite y resolución de los asuntos antes mencionados.

**Tercero.** Por lo que ve a los Juicios Contenciosos Administrativos, que se encuentran en trámite de amparo ante los Tribunales Colegiados, se ordena que una vez que sean remitidos los expedientes a este Tribunal, se proceda con su retorno correspondiente, asimismo los que se encuentren en la Sala Colegiada de Recursos, una vez resuelto el recurso, se ordena sean remitido



a la Secretaria General para que proceda a remitirlos a la Sala que por turno corresponda.

**Cuarto.** Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, proceda de inmediato a realizar la publicación del presente Acuerdo de manera íntegra, en la página oficial de internet del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit.

Así lo acordó el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, integrado por la Magistrada Irma Carmina Cortés Hernández, Magistrada Sairi Lizbeth Serrano Morán, Magistrado Raymundo García Chávez, Magistrado Juan Manuel Ochoa Sánchez y Magistrado Jorge Luis Mercado Zamora, aprobado por unanimidad de votos, en la **Décima Primera Sesión Extraordinaria Administrativa**, celebrada el día trece de septiembre de dos mil veinticuatro. - Firman la Magistrada **Maestra Irma Carmina Cortés Hernández**, Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa de Nayarit, ante la fe de la Secretaria General de Acuerdos del Pleno, **Maestra Juana Olivia Amador Barajas**, quien autoriza y da fe.